



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 18 de Noviembre de 2016
Año XCVII

No. 93

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 8 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO..... 6

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, OTORGADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A FAVOR DEL LICENCIADO AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS..... 17

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 049/SE/15-11-2016, MEDIANTE EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/050/2016 Y ACUMULADOS, PROMOVIDO POR EL C. CRISANTOS FLORES GONZÁLEZ Y OTROS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE IEPC/CI/RSPE/06/2015, Y DEL ACUERDO 035/SO/30-06-2016, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO. 19

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la fracción C, entre las Calles Juan N. Álvarez e Independencia, Sección Segunda Colonia Centro en Ayutla de los Libres, Gro..... 29

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la fracción B, entre las Calles Juan N. Álvarez e Independencia, Sección Segunda Colonia Centro en Ayutla de los Libres, Gro..... 30

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la fracción A, entre las Calles Juan N. Álvarez e Independencia, Sección Segunda Colonia Centro en Ayutla de los Libres, Gro.....	30
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle Chalma S/N, Colonia Centro en Tepecoacuilco de Trujano, Gro.....	31
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio urbano, ubicado en la Calle 6 Norte No. 403, Barrio del Dulce Nombre de María del Primer Cuartel en Chilapa, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 01/2012-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro.....	32
Segunda publicación de edicto exp. No. 193/2016-III, relativo al Juicio Testamentario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	33
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	35
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	36
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-698/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	37

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XII-968/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	39
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. I-63/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-598/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	41
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. IX-694/2015, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	42
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. VIII-597/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	43
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 51/2010-1, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro.....	44
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. X-736/2016, promovido en la Segunda Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Justicia en Acapulco, Gro.....	45
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 44/2013-II, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	45

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No.
109/2014-1, promovido en el Juzgado de 1/a.
Instancia del Ramo Penal en Zihuatanejo, Gro. 47

PODER EJECUTIVO

ANEXO No. 8 AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL, CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la que en lo sucesivo se le denominará la "Secretaría", y el Gobierno del Estado de **Guerrero**, al que en lo sucesivo se le denominará la "entidad", celebraron el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, el cual entró en vigor el 14 de agosto de 2015.

El compromiso del Gobierno Federal para fortalecer el combate a la introducción ilegal de mercancías y vehículos al territorio nacional y a la economía informal es definitivo y necesariamente requiere de la participación de todos los actores involucrados en este ámbito.

Para formalizar dicho compromiso se creó la Comisión Mixta para el Fortalecimiento del Control Aduanero y el Combate a la Economía Informal, constituida, entre otras dependencias y organismos, por la Secretaría de Ha-

cienda y Crédito Público la cual tiene como parte de sus acciones principales la de promover la fiscalización de mercancías de comercio exterior mediante convenios de colaboración administrativa con los gobiernos de las entidades federativas.

En ese contexto, mediante la suscripción del presente documento las entidades federativas colaborarán con el Gobierno Federal en la vigilancia de mercancías de procedencia extranjera, incluyendo vehículos, y para tal efecto ejercerán diversas facultades, entre las cuales se encuentran las de: practicar embargos precautorios de los mismos; llevar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo en materia aduanera; formular la declaración de abandono de mercancía; proponer los lugares que serán habilitados como recintos fiscales para el depósito de mercancías; resolver recursos administrativos; participar en juicios; interponer el recurso de revisión ante el Tribunal de Circuito competente, y resolver el procedimiento administrativo de ejecución.

Las haciendas públicas estatales y municipales serán fortalecidas con el presente Anexo, ya que conforme al mismo se les entregará la totalidad de la mercancía que haya pasado a pro-

piedad del fisco federal, incluso los vehículos deportivos y de lujo, con las salvedades de ley. Asimismo, las entidades federativas percibirán como incentivo el 100% de los créditos fiscales determinados.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaría y la entidad, con fundamento en los siguientes artículos de la legislación federal: 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 6o., fracción XVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en relación con los artículos 13, 14 y 15 de la Ley de Coordinación Fiscal, y 9o., párrafos segundo y tercero de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2016 o, en su caso, el que lo sustituya en dicho ordenamiento en el ejercicio fiscal que corresponda, y en los siguientes artículos de la legislación local: 87 y 91, fracción XXIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 3, 4, 6, 11, 18, primer párrafo, apartado A, fracciones I y III, 20, fracción III y 22, fracciones I, V y XLIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero Número 08; 1, 10, 11, fracciones I y II, y 11-Bis del Código Fiscal del Estado de Guerrero Número 429, y 2, 8, fracciones I, II, III, XXIV y XXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero, han acordado suscribir el Anexo No. 8 al Con-

venio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que tienen celebrado, de conformidad con las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- La entidad colaborará con la Secretaría en la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras derivadas de la introducción al territorio nacional de las mercancías, así como de los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, así como de su legal almacenaje, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país cuando circulen en su territorio y, en su caso, la determinación de créditos fiscales, de acuerdo con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables y en términos del presente Anexo, mismas que se citan a continuación:

I. El correcto cálculo y pago de los impuestos generales de importación y de exportación, así como del derecho de trámite aduanero.

II. El correcto cálculo y pago de los impuestos al valor agregado, especial sobre producción y servicios y sobre automóviles nuevos causados por la importación a territorio nacional.

III. El correcto cumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, las normas oficiales mexicanas, la resolución de precios estimados, el pago de

cuotas compensatorias, así como medidas de transición.

IV. El correcto cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen aduanero al que hayan sido sometidas las mercancías y los vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, incluso aquéllas derivadas de los programas de fomento a la exportación otorgados por la Secretaría de Economía.

Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en este Anexo, los contribuyentes considerados como grandes contribuyentes en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables y del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, con excepción de las verificaciones de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento.

SEGUNDA.- Para efectos de la cláusula primera de este Anexo, la entidad podrá:

I. Ordenar y practicar visitas domiciliarias y auditorías en el domicilio fiscal, sucursales, centros de almacenamiento, distribución o comercialización, tianguis o lotes en donde se realice la exhibición para la venta de las mercancías, mercados sobre ruedas, puestos fijos y semifijos en la vía pública; llevar a cabo revisiones de gabinete y emitir el oficio de observaciones y el de conclusión; realizar la veri-

ficación de vehículos en circulación y mercancías en transporte, aun cuando no se encuentren en movimiento, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones; practicar revisiones electrónicas, emitir la resolución provisional a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados y expedir las constancias respectivas a los servidores públicos que realicen los actos de fiscalización; así como levantar actas circunstanciadas con todas las formalidades establecidas en la Ley Aduanera, en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas aplicables.

II. Decretar el embargo preventivo de las mercancías y de los vehículos, excepto aeronaves, ferrocarriles y embarcaciones, en términos del artículo 151 de la Ley Aduanera. Asimismo, conforme a lo establecido en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables, la entidad podrá declarar que dichas mercancías y vehículos han causado abandono en favor del fisco federal.

III. Iniciar el procedimiento administrativo en materia aduanera o el procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, y notificar dicho inicio al interesado, así como tramitar y resolver los citados procedimientos hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Dar el aviso correspondiente a la Secretaría en caso de siniestro de vehículos adjudicados, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que éste ocurra.

V. Negar el otorgamiento de tarjeta, placas de circulación o cualquier otro documento que permita la circulación de los vehículos, en los casos en que no se acredite la legal importación, estancia o tenencia, transporte o manejo en el país de los mismos vehículos en régimen de importación definitiva.

VI. Verificar y determinar, en su caso, la naturaleza, características, origen, el valor en aduana y el valor comercial de mercancías y vehículos, así como su correcta clasificación arancelaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

VII. Designar los peritos que se requieran para la formulación de los dictámenes técnicos relacionados con la revisión de las obligaciones señaladas en la cláusula anterior.

Para ejercer la facultad a que se refiere esta fracción, la entidad podrá solicitar dictamen o apoyo técnico a la Secretaría, al agente aduanal o a cualquier otro perito en la materia.

VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, para que exhiban y, en su caso, proporcionen la contabili-

dad, declaraciones, avisos, datos u otros documentos e informes; recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones, así como autorizar prórrogas para su presentación, y mantener la comunicación y coordinación con las aduanas del país, las autoridades aduaneras federales y las demás autoridades locales de la entidad, para el ejercicio de sus funciones conforme a este Anexo.

IX. Determinar las contribuciones omitidas, su actualización, así como los accesorios; aplicar las cuotas compensatorias y medidas de transición, así como determinar en cantidad líquida el monto correspondiente que resulte a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con base en hechos que conozca con motivo del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

X. Dar a conocer a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados los hechos u omisiones imputables a éstos, conocidos con motivo del ejercicio de las facultades señaladas en esta cláusula y hacer constar dichos hechos u omisiones en el oficio de observaciones o en la última acta parcial que se levante.

XI. Imponer las multas por infracciones a las disposiciones fiscales o aduaneras derivadas de la verificación de las obligacio-

nes señaladas en la cláusula anterior, así como reducir o condonar dichas multas y aplicar la tasa de recargos que corresponda en términos del Código Fiscal de la Federación.

XII. Las demás que se requieran para el ejercicio de las facultades delegadas en este Anexo, de conformidad con las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Las autoridades fiscales de la entidad tendrán bajo su cargo la guarda y custodia de las mercancías y los vehículos embargados en términos de esta cláusula, hasta que quede firme la resolución respectiva o, en su caso, hasta que se resuelva la legal devolución de la mercancía o vehículo de que se trate. La entidad podrá designar depositarías de las mercancías a las autoridades fiscales de los municipios con quienes así lo acuerden o a terceras personas e incluso al propio interesado; en cualquier caso, la entidad deberá informar a la Secretaría sobre dicha situación.

La entidad propondrá a la Secretaría los lugares en que habrán de ser depositadas las mercancías y los vehículos objeto de este Anexo y que podrán ser utilizados para efectuar los actos de fiscalización señalados en la Ley Aduanera que han sido delegados a la entidad, mismos que, de acuerdo con la normatividad emitida por la Secretaría, serán habilitados por ésta para

tales fines, los cuales adquirirán la categoría de recintos fiscales. Los gastos de instalación, administración y mantenimiento que generen los citados lugares habilitados por la Secretaría estarán a cargo de la entidad o, en su caso, del municipio respectivo.

Los vehículos y mercancías embargadas precautoriamente por la entidad, que hayan sido adjudicados a favor del fisco federal, u otros con un valor equivalente, se asignarán a aquélla una vez que quede firme la resolución respectiva, siempre que sean destinados al ejercicio de sus funciones de derecho público, al de sus municipios o al de sus organismos descentralizados. En el caso de que dicha asignación genere costos adicionales para la Secretaría, éstos serán cubiertos por la entidad. Previo aviso a la Secretaría, dichos vehículos también podrán ser intercambiados con otras entidades federativas para igual fin, de acuerdo con la normatividad que al efecto emita la Secretaría. En ningún caso la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, con la salvedad a que se refiere el siguiente párrafo, ni podrá otorgar su uso o goce temporal ni definitivo a particulares, bajo ninguna figura jurídica.

Conforme a las políticas y lineamientos que fije la Secretaría, la entidad podrá enajenar los vehículos de que se trate, siempre que éstos estén inutilizados permanentemente para la

circulación en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

Con excepción de los vehículos, tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro o de animales vivos, embargados precautoriamente conforme al presente Anexo, se estará a lo dispuesto en la legislación aduanera para proceder a su destrucción, donación o asignación. Dichas mercancías podrán ser asignadas a la entidad antes de que ésta emita la resolución definitiva del procedimiento administrativo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables.

Para ejercer las facultades referidas en esta cláusula será necesario dar cumplimiento a los requisitos y formalidades previstos en la Ley Aduanera y sujetarse a lo dispuesto en las disposiciones jurídicas federales aplicables, así como a la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

TERCERA.- Tratándose de los créditos fiscales derivados de las acciones materia de este Anexo, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

I. Notificar, incluso a través de medios electrónicos, los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad en las que se determinen los créditos fiscales de referencia y

sus accesorios, así como, en su caso, apoyar en la notificación de los actos administrativos y resoluciones de otras entidades respecto de contribuyentes que se encuentren domiciliados en su jurisdicción.

II. Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, para hacer efectivos los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en ejercicio de sus facultades delegadas conforme a este Anexo.

III. Recibir, resolver y, cuando resulte procedente, realizar el pago correspondiente sobre las solicitudes presentadas por los contribuyentes respecto de la devolución o compensación de cantidades pagadas indebidamente, en exceso o saldos a favor o, cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones o compensaciones improcedentes e imponer las multas correspondientes, en relación con sus propias actuaciones.

CUARTA.- La entidad ejercerá la facultad de revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, que haya emitido en términos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

QUINTA.- En materia del recurso administrativo establecido en el Código Fiscal de la Federación, la entidad conocerá y re-

solverá los relativos a sus propios actos o resoluciones, emitidos con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo.

SEXTA.- En materia de juicios, la entidad intervendrá como parte en los que se susciten con motivo de las facultades delegadas conforme a este Anexo. De igual manera, la entidad asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría.

SÉPTIMA.- En materia del recurso de revisión, la entidad estará facultada para interponer dicho recurso en contra de sentencias y resoluciones ante el Tribunal Colegiado de Circuito competente, por conducto de las Salas, Secciones o Pleno del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, en relación con los juicios en que la propia entidad haya intervenido como parte.

OCTAVA.- Los créditos fiscales determinados como resultado del ejercicio de las facultades delegadas conforme a las cláusulas que anteceden, serán pagados a través de las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la entidad, incluso por medios electrónicos, conforme a las disposiciones jurídicas federales aplicables.

NOVENA.- La entidad informará en todos los casos a la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributa-

ria, sobre la comisión o presunta comisión de cualquier infracción administrativa o delito fiscal federal o en materia aduanera de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA.- Sin perjuicio del ejercicio de las facultades delegadas y obligaciones asumidas en los términos de las cláusulas anteriores, las autoridades fiscales de la entidad auxiliarán a las autoridades aduaneras federales competentes, conforme a la legislación aduanera aplicable.

DÉCIMA PRIMERA.- La entidad percibirá como incentivo por las acciones que realice conforme a este Anexo lo siguiente:

I. Tratándose de las mercancías de procedencia extranjera a que se refiere este Anexo, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tra-

tándose de los impuestos general de importación, general de exportación, al valor agregado y especial sobre producción y servicios, así como de las cuotas compensatorias que se causen, del derecho de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% de las mercancías embargadas precautoriamente que hayan pasado a propiedad del fisco federal, una vez que la resolución definitiva del procedimiento respectivo haya quedado firme y dichas mercancías hayan sido asignadas a la entidad.

II. Tratándose de vehículos de procedencia extranjera, la entidad percibirá:

a). 100% de los créditos fiscales con sus correspondientes accesorios que la entidad determine en las resoluciones del procedimiento administrativo en materia aduanera o en las relativas a la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera y, en su caso, los derivados del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que dichas resoluciones hayan quedado firmes en favor de la Secretaría y hayan sido efectivamente pagados, tratándose de los impuestos general de importación, general de exportación,

al valor agregado y sobre automóviles nuevos, así como de los derechos de trámite aduanero, de las demás regulaciones y restricciones no arancelarias, y de las medidas de transición que correspondan, así como de los derivados del incumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las resoluciones en las que se establezcan los precios estimados.

b). 100% del producto neto de la enajenación de los vehículos embargados y asignados a la entidad, inutilizados permanentemente para la circulación, en los términos de la normatividad que para tal efecto emita la Secretaría.

c). 100% de los vehículos embargados precautoriamente por la entidad y que hayan sido adjudicados definitivamente a favor del fisco federal, que sean asignados a la entidad en términos de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo.

En el supuesto de que la resolución definitiva ordene la devolución de la mercancía o de los vehículos embargados al interesado, éstos o, en caso de que resulte procedente, el monto equivalente a su valor, o un bien sustituto con valor similar, serán reintegrados por la entidad en los términos del artículo 157 de la Ley Aduanera, en la parte relativa y aplicable. En todo caso, será aplicable lo dispuesto en la cláusula vigésima quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Sin perjuicio de los incentivos que le correspondan conforme a este Anexo, la entidad percibirá de la Secretaría la recaudación obtenida por ésta tratándose de los casos en que proceda que el contribuyente corrija su situación fiscal después de iniciadas las facultades de comprobación.

DÉCIMA SEGUNDA.- En los términos de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Coordinación Fiscal, la entidad podrá ejercer parcial o totalmente las facultades a que se refiere este Anexo a través de las autoridades fiscales municipales, cuando así lo acuerden expresamente y se publique el convenio respectivo de cada municipio en el órgano de difusión oficial de la entidad. En el citado convenio se establecerá un incentivo de cuando menos el 20% sobre los incentivos que le correspondan a la entidad, en términos de las fracciones I y II, inciso a), de la cláusula décima primera que antecede.

DÉCIMA TERCERA.- Tratándose de la asignación de las mercancías e incentivos a que se refiere el penúltimo párrafo de la cláusula segunda y la fracción I, inciso b) de la cláusula décima primera de este Anexo, la entidad tendrá las siguientes obligaciones:

I. Evitar perjuicios a los sectores de la economía, en la destrucción, donación o asignación de las mercancías.

II. Aplicar el tratamiento que establezcan las disposiciones

jurídicas federales aplicables, tratándose de mercancías que representen perjuicio para la seguridad nacional, la salud pública y el medio ambiente.

III. Destruir la mercancía de que se trate, en caso de ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Aduanera y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

IV. Enviar a la legislatura local un reporte de las asignaciones de mercancías, como parte de las obligaciones de la rendición de la cuenta de la hacienda pública.

DÉCIMA CUARTA.- La Secretaría proporcionará a la entidad la capacitación y asesoría que requiera para el ejercicio de las facultades y obligaciones delegadas mediante el presente Anexo.

DÉCIMA QUINTA.- Las revisiones derivadas del ejercicio de facultades delegadas por virtud de este Anexo, serán contabilizadas en el cumplimiento de las metas del Programa Operativo Anual que al efecto realice la entidad.

La entidad formulará propuestas sobre los actos de fiscalización para la programación conjunta a través del Comité de Programación de Comercio Exterior.

Respecto de las verificaciones de mercancía de procedencia extranjera en transporte y vehículos, la entidad únicamente deberá coordinarse con la Secretaría en

cuanto a la ubicación física de los puntos de verificación.

De igual forma, por lo que corresponde a las verificaciones de origen, la entidad deberá coordinar acciones con la Secretaría.

Asimismo, la entidad estará obligada a informar a la Secretaría del inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera y de la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 152 de la Ley Aduanera, derivados de las facultades delegadas en el presente Anexo, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir de la fecha del embargo precautorio previsto por los artículos 150 y 151 de la Ley Aduanera.

La omisión de la presentación del informe en el plazo señalado en el párrafo anterior será causal para que, en caso de que la mercancía objeto del procedimiento administrativo en materia aduanera de que se trate pase a propiedad del fisco federal, no sea aplicable lo dispuesto en la cláusula décima primera, fracciones I y II de este instrumento jurídico.

Para el caso de que exista imposibilidad material para que la mercancía a que se refiere el párrafo anterior sea entregada a la Secretaría, la entidad deberá pagar a la Secretaría un monto equivalente al valor de dicha mercancía, dentro de los tres meses siguientes a la omisión en la presentación del informe referido en el párrafo que antecede. El

entero fuera del plazo antes indicado de las cantidades que resulten conforme a lo anterior dará lugar a la actualización de las mismas, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

DÉCIMA SEXTA. - Para la rendición de la cuenta mensual comprobada, se estará en lo conducente a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

Adicionalmente a lo anterior, para los efectos del control correspondiente, la entidad remitirá a la Secretaría un informe mensual sobre los procedimientos administrativos en materia aduanera, sobre el procedimiento a que se refiere el artículo 152 de la Ley Aduanera, que haya iniciado y sobre el estado procesal en que se encuentren los mismos.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para la evaluación de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VI del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA OCTAVA. - Para efectos del cumplimiento de las acciones a que se refieren las cláusulas contenidas en este Anexo, se estará a lo dispuesto en la Sección VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

DÉCIMA NOVENA. - El presente

Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, por lo que le son aplicables en todo lo conducente sus disposiciones, definiciones y reglas, así como las disposiciones jurídicas federales correspondientes.

T R A N S I T O R I A S

PRIMERA.- Este Anexo deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial de la entidad, como en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en este último, fecha en la que quedará sin efecto el Anexo No. 8 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre el Gobierno Federal y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero de 2008.

SEGUNDA.- Los asuntos que a la fecha de entrada en vigor del presente Anexo se encuentren en trámite ante las autoridades fiscales de la entidad y de la Secretaría, serán resueltos hasta su conclusión en términos del Anexo referido en la cláusula anterior, y que ha quedado abrogado en virtud del presente Anexo, así como de conformidad con las disposiciones vigentes antes de la entrada en vigor del mismo, en cuyo caso la entidad recibirá los ingresos conforme a dichas disposiciones y se aplicarán los descuentos y medidas que procedan.

TERCERA.- Para los efectos

de lo dispuesto en el cuarto párrafo de la cláusula segunda de este Anexo y hasta en tanto la Secretaría emita la normatividad correspondiente, las entidades federativas que convengan intercambiar vehículos que les fueron adjudicados, aplicarán los lineamientos que hayan emitido al respecto.

CUARTA.- La normatividad referida en los párrafos quinto y séptimo de la cláusula segunda y en el inciso b) de la fracción II de la cláusula décima primera del presente Anexo, emitida para los efectos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría y la entidad, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2015, continuará vigente hasta en tanto la Secretaría emita la que la sustituya.

Ciudad de México, a 1 de agosto de 2016.

POR EL ESTADO

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL.
LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO
FLORES.**

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

LIC. HÉCTOR APREZA PATRÓN.

Rúbrica.

POR LA SECRETARÍA

**EL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉ-
DITO PÚBLICO.**

LUIS VIDEGARAY CASO.

Rúbrica.

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, OTORGADA POR EL EJECUTIVO DEL ESTADO A FAVOR DEL LICENCIADO AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 91, FRACCIÓN XLI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA ONCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EN EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN AL LICENCIADO AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA QUE SE CONSTITUYA AL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, A OCUPAR LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SEIS, OTORGA A FAVOR DEL:

**LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA
BUSTOS.**

PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO.

POR HABERSE AJUSTADO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY NÚMERO 971 DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. HÉCTOR ANTONIO ASTUDILLO FLORES.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. FLORENCIO SALAZAR ADAME.

Rúbrica.

LIC. AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS.

Rúbrica.

EL SUSCRITO LICENCIADO JORGE ZURIEL DE LOS SANTOS BARRILA, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 FRACCIÓN XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO DEL ESTADO.

H A C E C O N S T A R

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA COMPUESTA DE UNA FOJA ÚTIL, DEBIDAMENTE FOLIADA, SELLADA Y RUBRICADA, ES REPRODUCIDA FIELMENTE DE SU ORIGINAL Y CORRESPONDE A LA PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SEIS DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES, CON RESIDENCIA OFICIAL EN LA CIUDAD Y PUERTO DE ACAPULCO, GUERRERO, OTORGADA POR EL EJECU-

TIVO DEL ESTADO A FAVOR DEL LICENCIADO AGUSTÍN ANTONIO MEZA BUSTOS, MISMA QUE TUVE A LA VISTA Y OBRA EN COPIA CERTIFICADA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA DIRECCIÓN GENERAL.

SE EXTIENDE LA PRESENTE, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, CAPITAL DEL ESTADO DE GUERRERO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.- CONSTE.

Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 049/SE/15-11-2016

MEDIANTE EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA DE SEGUNDA INSTANCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EL JUICIO ELECTORAL CIUDADANO IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE TEE/SSI/JEC/050/2016 Y ACUMULADOS, PROMOVIDO POR EL C. CRISANTOS FLORES GONZÁLEZ Y OTROS, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTITRÉS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, DICTADA POR LA CONTRALORÍA INTERNA DE ESTE INSTITUTO ELECTORAL EN EL EXPEDIENTE IEPC/CI/RSPE/06/2015, Y DEL ACUERDO 035/SO/30-06-2016, APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 11 de octubre del 2014, se declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos 2014-2015.

2. El 11 de noviembre del 2014, mediante acuerdo 034/SO/08-11-2014, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó la designación de los consejeros presidentes y consejeros electorales propietarios y suplentes de los 28 consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del

Estado de Guerrero.

3. El 29 de noviembre del 2014, se instalaron los 28 consejos distritales electorales del Estado, quedando instalado el Consejo Distrital Electoral 28, con los siguientes consejeros:

PRESIDENTE: **Israel Robles Castro**

CONSEJEROS PROPIETARIOS

1. Miguel Ángel Escamilla Rodríguez
2. Abraham E. Ramírez Garzón
3. Crisantos Flores González
4. Libertad Arias Leal

SECRETARIO TÉCNICO. Paulino Moreno Ortiz

4. El 7 de junio del 2015, se celebró la jornada electoral para elegir Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos.

5. El 10 de junio del 2015, el Consejo Distrital Electoral 28 con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, celebró la sesión de cómputo en la que se declaró válida la elección de Ayuntamiento del Municipio de Metlatónoc, Guerrero, y se entregó la constancia de mayoría y validez a la planilla postulada por el Partido de la Revolución Democrática.

6. Por escrito de fecha 14 de junio del 2015, el Representantes del Partido de la Revolución Democrática, promovió Juicio de Inconformidad en contra de la determinación del Consejo Distrital Electoral 28 con cabecera en Tla-

pa de Comonfort, Guerrero.

7. El 6 de agosto de 2015, la Cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó sentencia dentro de los expedientes TEE/IVSU/JIN/015/2015 y TEE/IVSU/JIN/018/2015, acumulados; en la cual, entre otras cosas, declaró parcialmente fundado el Juicio de Inconformidad TEE/IVSU/JIN/015/2015, que hizo valer el Partido Movimiento Ciudadano, se confirmó la validez de la elección, y se ordenó dar vista al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a fin de que conociera, analizará y en su caso sancionará la conducta del Consejo Distrital Electoral 28, por la falta de cumplimiento a su obligación derivada del artículo 394 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

8. Inconformes con la determinación anterior, el 10 y 11 de agosto del 2015, los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, interpusieron Recurso de Reconsideración, los cuales fueron radicados en la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, bajo los números de expediente TEE/SSI/REC/069/2015 y TEE/SSI/REC/070/2015.

9. El 25 de julio del 2015, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dictó resolución en los Recursos de Reconsideración en las que entre otras cosas, resolvió

declarar fundado el recurso de reconsideración promovido por el Partido Movimiento Ciudadano, en el expediente identificado con el número TEE/SSI/REC/070/2015, se revocó la resolución de seis de agosto de dos mil quince, emitida por la cuarta Sala Unitaria del Tribunal Electoral del Estado, en el Juicio de Inconformidad número TEE/IVSU/JIN/015/2015 y TEE/IVSU/JIN/018/2015, acumulados, se modificó el resultado final de la elección del Ayuntamiento Municipal de Metlatónoc, Guerrero, y se declaró al Partido Movimiento Ciudadano ganador de la elección del citado Ayuntamiento Municipal.

10. El 30 de agosto del 2015, el Partido de la Revolución Democrática y Matías Ortiz Rodríguez, respectivamente, promovieron sendos juicios de revisión constitucional y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la sentencia dictada por la mencionada Sala de Segunda Instancia.

11. El 17 de septiembre del 2015, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió sentencia en los juicios de revisión constitucional y para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificados con las claves de expedientes SDF-JRC-280/2015 y SDF-JDC-651/2015, acumulados, resolviendo confirmar la resolución de fecha 25 de agosto del 2015, emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del

Estado.

12. El 19 de septiembre del 2015, Matías Ortiz Rodríguez interpuso recurso de reconsideración a fin de controvertir la sentencia dictada por la Sala Regional Distrito Federal de este Tribunal Electoral, en los expedientes SDF-JRC-280/2015 y SDF-JDC-651/2015, acumulados.

13. El 24 de septiembre del 2015, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dictó sentencia en el Recurso de Reconsideración, identificado con la clave expediente SUP-REC-720/2015, en la que se confirmó la sentencia de fecha 17 de septiembre de 2015 dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

14. Mediante oficios número 2821 y 2849, el Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, turnó a la Contraloría Interna, la cédula de notificación por oficio de fecha 6 de agosto de 2015, copias certificadas de la sentencia de esa misma fecha dictada en el expediente TEE/IVSU/JIN/015/2015 y acumulado TEE/IVSU/JIN/018/2015, así como las copias certificadas de la sentencia de fecha 25 de agosto de 2015, dictado dentro del expediente TEE/SSI/REC/069/2015 y su acumulado, TEE/SSI/REC/070/2015, para que una vez revisado y analizado, de ser el caso, se iniciara con el procedimiento respectivo.

15. En cumplimiento a lo or-

denado en el antecedente anterior, el 31 de agosto del 2015, la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acordó integrar el expediente **IEPC/CI/RSPE/06/2015** e inició las investigaciones administrativas correspondientes.

16. Una vez agotadas las etapas procesales de la investigación administrativa, y al no existir diligencias pendientes por realizar, la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, mediante acuerdo del 11 de mayo del 2016, ordenó el cierre de instrucción y, consecuentemente, la emisión del proyecto de resolución correspondiente.

17. El 23 de junio del 2016, la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió una resolución en el expediente IEPC/CI/RSPE/06/2015, en la cual entre otras cosas, se declaró la existencia de responsabilidad administrativa de los CC. Israel Robles Castro, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, Crisantos Flores González y Libertad Arias Leal, en su calidad de integrantes del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, a través de la cual se les impuso una sanción administrativa al primero consistente en la destitución del puesto, y a los cuatro restantes en la amonestación pública.

18. El 30 de junio del 2016,

en la sexta sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió el acuerdo 035/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la procedencia de la sanción impuesta por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivada del procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Instituto Electoral, radicado con el número de expediente IEPC/CI/RSPE/06/2015.

19. El 14 de julio del 2016, los CC. Crisantos Flores González, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón y Libertad Arias Leal, interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Juicio Electoral Ciudadano en contra de la resolución emitida en el expediente IEPC/CI/RSPE/06/2015, dictada por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

20. El 8 de agosto del 2016, la Licenciada Hilda Rosa Delgado Brito, Magistrada del Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, ordenó registrar los expedientes con las claves TEE/SSI/JEC/050/2016, TEE/SSI/JEC/051/2016, TEE/SSI/JEC/053/2016 y TEE/SSI/JEC/056/2016, asimismo, determinó se turnara los juicios de referencia a la ponencia del Magistrado Emiliano Lozano Cruz, para los efectos previstos en el artículo 23 de Ley del Sis-

tema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

21. Desahogado el trámite correspondiente, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, mediante sentencia de fecha 19 de agosto del año en curso, desechó de plano las demandas de Juicio Electoral Ciudadano promovidas por los CC. Crisantos Flores González, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón, y Libertad Arias Leal, al considerar que carecía de competencia para conocer de la resolución administrativa impugnada, argumentado que no formaba parte de la jurisdicción electoral, ni causaba efectos en su esfera de derechos electorales, por lo que se dejó a salvo los derechos de los enjuiciantes para que los hicieran valer como consideraran pertinente.

22. Inconforme con dicha determinación, el 23 de agosto del 2016, los CC. Crisantos Flores González, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón y Libertad Arias Leal, presentaron ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, demandas que denominaron "juicio de revisión", las cuales el uno de septiembre del 2016, el pleno de la Sala Regional referida, acordó reencauzarlo a Juicio Electoral integrándose el expediente SDF-JE-42/2016.

23. El 30 de septiembre del

2016, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en la Ciudad de México, en sesión pública de esa misma fecha, resolvió revocar la resolución impugnada y ordenó a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, resolver la controversia que le fue planteada, en plenitud de jurisdicción. Ordenando además que junto con la notificación de la sentencia, se les entregara a los CC. Crisantos Flores González, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón y Libertad Arias Leal, copia simple del acuerdo 035/SO/30-06-2016, para que, de considerarlo conveniente, estuvieran en posibilidades de controvertirlo.

24. Que derivado de las notificaciones del acuerdo 035/SO/30-06-2016 que realizó la Sala Regional antes referida, a los CC. Crisantos Flores González, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón y Libertad Arias Leal, el 6 octubre del 2016, dichos actores interpusieron ante el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, Juicio Electoral Ciudadano, registrándose con el número TEE/SSI/JEC/083/2016.

25. Al haberse presentado el Juicio Electoral Ciudadano directamente ante el Tribunal Electoral del Estado, el 12 de octubre del 2016, mediante oficio número SSI/1168/2016, el Magistrado ponente de la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del

Estado, remitió a este Instituto Electoral, el expediente mencionado en el antecedente anterior, promovido por los CC. Crisantos Flores González Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón y Libertad Arias Leal y en contra del acuerdo 035/SO/30-06-2016, mediante el cual se aprobó la procedencia de la sanción impuesta por la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, derivada del procedimiento de responsabilidades administrativas de los servidores públicos de este Instituto, radicado con el número de expediente IEPC/CI/RSPE/06/2015, para los efectos señalados en los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

26. El 12 de octubre del 2016, la Consejera Presidenta del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, acordó tener por recibido el oficio antes referido, y se ordenó registrar el expediente en el libro que para tal efecto se lleva en este Instituto Electoral, así como para dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

27. El 14 de octubre del 2016, y una vez realizados los tramites señalados en los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero,

la Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, acordó remitir los expedientes originales al Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado, para la sustanciación del medio de impugnación interpuesto, lo cual se realizó mediante oficio 1318/2016, de fecha 17 de octubre del año en curso.

28. Mediante acuerdo de fecha 8 de noviembre del 2016, el Magistrado ponente ordenó la acumulación de los expedientes TEE/SSI/JEC/051/2016, TEE/SSI/JEC/053/2016 y TEE/SSI/JEC/056/2016, al TEE/SSI/JEC/050/2016, al considerar que impugnaba un acto derivado del cumplimiento de una sentencia, y con el objeto de evitar la posibilidad de dictar sentencias contradictorias.

30. En sesión pública celebrada el 10 de noviembre del 2016, por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado, los Magistrados Ramón Ramos Piedra, J. Inés Betancourt Salgado, Hilda Rosal Delgado Brito y Rene Patrón Muñoz, votaron en contra de la propuesta de resolución presentada por el Magistrado Emiliano Lozano Cruz, argumentando respecto a la incompetencia de la Contraloría Interna para instaurar los procedimientos de investigación y emisión del fallo administrativo impugnado, por lo que, para realizar el engrose correspondiente, el Magistrado Presidente de la Sala de Segunda Instancia propuso al Pleno que fuera realizado por la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, siendo

aprobada por mayoría de votos.

31. El 11 de noviembre del 2016, la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por mayoría de votos emitió sentencia en el expediente TEE/SSI/JEC/050/2016 y acumulados, fungiendo como encargada de engrose la Magistrada Hilda Rosa Delgado Brito, determinando lo siguiente:

"...

PRIMERO. Conforme a lo decidido en el fondo del considerando séptimo de este fallo, **son fundados** los juicios electorales ciudadanos.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución administrativa dictaminada por la Contraloría Interna en el expediente IEPC/CI/RSPE/06/2015 de veintitrés de junio de este año, y su correspondiente aprobación por el Consejo General en el acuerdo 035/SO/30-06-2016 de treinta de junio del dos mil dieciséis.

TERCERO. Se deja sin efectos la **amonestación pública** ordenada por la Contraloría Interna del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de los ciudadanos **Crisantos Flores González, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón y Libertad Arias Leal** en su carácter de Consejeros Electorales Distritales.

CUARTO. Se **ordena** al Consejo General que en el plazo de cua-

renta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, **restituya** en sus prerrogativas y derechos laborales al ciudadano Israel Robles Castro, como presidente, del Consejero Electoral del Distrito Electoral 28, desde la fecha en que inicio el proceso de investigación de la Contraloría Interna.

Hecho lo anterior, dentro las veinticuatro horas siguientes, **acredite** a este Tribunal Electoral el cumplimiento ordenado.

QUINTO. Con copia certificada del presente fallo, **infórmese** a la Sala Regional sobre su cumplimiento.

..."

32. El 14 de noviembre del 2016, se notificó en la oficialía de partes de este Instituto Electoral, el engrose de la sentencia de fecha once del mes y año que transcurre, emitida por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el expediente TEE/SSI/JEC/050/2016 y acumulados, en la cual se declararon fundados los agravios vertidos y se revoca la resolución administrativa dictaminada por la Contraloría Interna en el expediente IEPC/CI/RSPE/06/2015 de fecha veintitrés de junio de dos mil dieciséis, y su correspondiente aprobación por el Consejo General en el acuerdo 035/SO/30-06-2016, de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis.

33. Conforme a lo anterior,

y en cumplimiento a la sentencia de fecha 11 de noviembre 2016, dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, dentro del expediente TEE/SSI/JEC/050/2016 y sus acumulados; y

C O N S I D E R A N D O

I. Que el artículo 124 de Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a su vez el artículo 125 del mismo ordenamiento refiere que la actuación del Instituto deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que el artículo 175 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que el Instituto Electoral, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar por que los

principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargados de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

III. Que el artículo 180 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es el órgano superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

IV. Que las facciones XXIX y LXXXI del artículo 188 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establecen que el Consejo General del Instituto Electoral, tiene atribuciones de cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional competente; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y demás señaladas en la ley de la materia.

V. Que el 11 de noviembre del 2016, la Sala de Segunda Instancia

del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por mayoría de votos, emitió sentencia en el expediente TEE/SSI/JEC/050/2016 y sus acumulados, a través de la cual se determinó lo siguiente:

"...

Efectos de la sentencia.

Derivado de lo decidido en este fallo, se ordena al Consejo General deje sin efectos la **amonestación pública** ordenada por su Contraloría Interna en contra de los ciudadanos **Crisantos Flores González, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón y Libertad Arias Leal, en su carácter de Consejeros Electorales Distritales.**

Respecto a Israel Robles Castro, en su calidad de Presidente del Consejo Distrital, no obstante no activó los mecanismos legales para su defensa oportunamente, opera en su favor la misma consecuencia jurídica de lo decidido, esto es, no puede fincársele responsabilidad administrativa por autoridad incompetente y con el respaldo de un acto jurídico que a la postre fue declarado nulo de pleno derecho; por lo que se le debe restituir en el cargo desde la fecha de inicio de la investigación realizada por Contraloría Interna.

..."

"...

PRIMERO. Conforme a lo decidido en el fondo del considerando séptimo de este fallo, **son fun-**

dados los juicios electorales ciudadanos.

SEGUNDO. Se **revoca** la resolución administrativa dictaminada por la Contraloría Interna en el expediente IEPC/CI/RSPE/06/2015 de veintitrés de junio de este año, y su correspondiente aprobación por el Consejo General en el acuerdo 035/SO/30-06-2016 de treinta de junio del dos mil dieciséis.

TERCERO. Se deja sin efectos la **amonestación pública** ordenada por la Contraloría Interna del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en contra de los ciudadanos **Crisantos Flores González, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón y Libertad Arias Leal** en su carácter de Consejeros Electorales Distritales.

CUARTO. Se **ordena** al Consejo General que en el plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, **restituya** en sus prerrogativas y derechos laborales al ciudadano Israel Robles Castro, como presidente, del Consejero Electoral del Distrito Electoral 28, desde la fecha en que inicio el proceso de investigación de la Contraloría Interna.

Hecho lo anterior, dentro las veinticuatro horas siguientes, **acredite** a este Tribunal Electoral el cumplimiento ordenado.

QUINTO. Con copia certificada

del presente fallo, **infórmese** a la Sala Regional sobre su cumplimiento.

..."

VI. Que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, y con fundamento en el artículo 188 fracción XXIX de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se deja sin efectos la amonestación pública ordenada por la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, en contra de los ciudadanos Crisantos Flores González, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón y Libertad Arias Leal, en su carácter de Consejeros Electorales Distritales.

Por otra parte, no obstante que mediante acuerdo 048/SE/28-10-2016, se restituyó al cargo de Consejeros a los integrantes del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, entre ellos al C. Israel Robles Castro, al cargo de Consejero Presidente, ello en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el expediente TEE/SSI/JEC/048/2016 y sus acumulados, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, restituye en el cargo al C. Israel Robles Castro, como Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 28,

con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, desde la fecha en que inició el proceso de investigación de la Contraloría Interna del Instituto Electoral.

Ahora bien, cabe precisar que en términos del párrafo segundo del artículo 226 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, se encuentra en receso, por lo que, lo anterior no implica el ejercicio de funciones, en su caso, hasta el siguiente proceso electoral.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 180, 188 fracciones I, XXIX y LXXXI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se deja sin efectos la amonestación pública ordenada por la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, en contra de los ciudadanos Crisantos Flores González, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón y Libertad Arias Leal, en su carácter de Consejeros Electorales Distritales.

SEGUNDO. - Se restituye al C.

Israel Robles Castro, en el cargo de Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, desde la fecha en que inició el proceso de investigación de la Contraloría Interna del Instituto Electoral, ello en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, recaída en el expediente TEE/SSI/JEC/050/2016 y sus acumulados, sin que lo anterior, implique el ejercicio de funciones, dadas las consideraciones vertidas en el considerando **VI** del presente acuerdo.

TERCERO. - Notifíquese el presente acuerdo a los CC. Israel Robles Castro, Crisantos Flores González, Miguel Ángel Escamilla Rodríguez, Abraham E. Ramírez Garzón y Libertad Arias Leal, en el domicilio procesal que tienen señalados en autos del expediente IEPC/CI/RSPE/06/2015.

CUARTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Sala de Segunda Instancia del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TEE/SSI/JEC/050/2016, de fecha once de noviembre del dos mil dieciséis.

QUINTO. - Notifíquese el presente acuerdo a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, para los efectos procedentes.

SEXTO. - Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de

Guerrero para todos los efectos a que haya lugar, en términos del artículo 187 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Se notifica a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día quince de noviembre del año dos mil dieciséis.

LA CONSEJERA PRESIDENTA.
LIC. MARISELA REYES REYES.
Rúbrica.

EL SECRETARIO EJECUTIVO.
LIC. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EXTRACTO

ACAPULCO, GRO., A 24 DE OCTUBRE DEL 2016.

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. FAVIOLA LUNA GUTIERREZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN FRACCION C, EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES JUAN N. ALVAREZ (ANTES CENTENARIO) E INDEPENDENCIA, SECCION SEGUNDA, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, DEL DISTRITO DE ALLENDE.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 6.20 MTS, Y COLINDA CON ALDEGUNDA SUASTEGUI.

AL SUR: 6.20 MTS, COLINDA CON JUAN N. ALVAREZ ANTES CENTENARIO.

AL ORIENTE: 10.90 MTS, COLINDA CON CALLE INDEPENDENCIA.

AL PONIENTE: 10.90 MTS, COLINDA CON ELMER JESUS, FLOR FIDEL Y FAVIOLA DE APELLIDOS LUNA

GUTIERREZ.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO. M.C. GREGORIO APREZA HERRERA. Rúbrica.

2-2

DA CON ALDEGUNDA SUASTEGUI.

AL SUR: 5.60 MTS, COLINDA CON CALLE JUAN N. ALVAREZ ANTES CENTENARIO.

AL ORIENTE: 10.90 MTS, COLINDA CON ELMER JESUS, FLOR EDEL Y FAVIOLA DE APELLIDOS LUNA GUTIERREZ.

AL PONIENTE: 10.90 MTS, COLINDA CON HOMOBONO LUNA MORALES.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.
EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO. M.C. GREGORIO APREZA HERRERA. Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

ACAPULCO, GRO., A 24 DE OCTUBRE DEL 2016.

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. ELMER JESUS LUNA GUTIERREZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN FRACCION B, EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES JUAN N. ALVAREZ (ANTES CENTENARIO) E INDEPENDENCIA, SECCION SEGUNDA, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, DEL DISTRITO DE ALLENDE.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 5.60 MTS, Y COLIN-

EXTRACTO

ACAPULCO, GRO., A 24 DE OCTUBRE DEL 2016.

EXTRACTO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN DOS PERIODICOS QUE CIRCULEN EN LA UBICACIÓN DEL PREDIO POR DOS VECES UNA CADA QUINCE DIAS.

C. FLOR EDEL LUNA GUTIERREZ, SOLICITA LA INSCRIPCION POR PRIMERA VEZ DEL PREDIO URBANO UBICADO EN FRACCION A, EN LA ESQUINA QUE FORMAN LAS CALLES JUAN N. ALVAREZ (ANTES CENTENARIO) E INDEPENDENCIA, SECCION

SEGUNDA, COLONIA CENTRO, DEL MUNICIPIO DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, DEL DISTRITO DE ALLENDE.

EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 8.09 MTS, Y COLINDA CON ALDEGUNDA SUASTEGUI.

AL SUR: 8.29 MTS, COLINDA CON JUAN N. ALVAREZ ANTES CENTENARIO.

AL ORIENTE: 11.67 MTS, COLINDA CON HOMOBONO LUNA MORALES.

AL PONIENTE: 11.44 MTS, COLINDA CON ELMER JESUS LUNA GUTIERREZ.

LO QUE SE HACE SABER Y SE PUBLICA EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 68 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO.

A T E N T A M E N T E.

EL C. DELEGADO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ACAPULCO, GUERRERO. M.C. GREGORIO APREZA HERRERA. Rúbrica.

2-2

ción por vez primera, del predio urbano, ubicado en la calle Chalma sin número, Colonia Centro, de la Población de Tepecoaquilco de Trujano, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 15.75 mts, y colinda con terreno del señor Ignacio Carranza.

Al Sur: Mide en dos tramos de 8.40 y 8.60 mts., y colinda con calle Chalma y Daniel García Pastrana.

Al Oriente: Mide en 52.20 mts., y colinda con terreno del señor Pedro Alberto Aponte.

Al Poniente: Mide en dos tramos de 17.15 y 23.80 mts., y colinda con terrenos de Miguel Ángel Catalán González y Daniel García Pastrana.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 24 de Octubre del 2016.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL. LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA. Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARTHA ALICIA AYALA SANCHEZ, solicita la inscrip-

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. DULCE MARIA JAIMES JIMON, solicita la inscripción por vez primera, del predio urbano, ubicado en la calle 6 Norte, número 403, Barrio del Dulce Nombre de María del primer cuartel en Chilapa de Álvarez, Guerrero, correspondiente al Distrito Judicial de Álvarez, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 20.39 mts, y colinda con propiedad de la señora Enedina Silva Viuda de García.

Al Sur: Mide en 20.39 mts., y colinda con propiedad de los señores Francisco Jaimes Rodríguez y Liberia Vázquez Sevilla.

Al Oriente: Mide en 6.42 mts., y colinda con propiedad de la señora Enedina Silva Viuda de García.

Al Poniente: Mide en 6.42 mts., y colinda con calle 6 Norte.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero a 24 de

Octubre del 2016.

A T E N T A M E N T E.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. LENIN CARBAJAL CABRERA.

Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente 01/2012-I, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por GUSTAVO CARRILLO RIOS, en contra de MIGUEL ANGEL DE LA O ESTRADA Y JOSEFINA ESTRADA SANCHEZ, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordenó sacar a remate en PRIMER ALMONEDA el inmueble embargado en autos, ubicado en calle José E. Solís, esquina con calle Pablo Galeana, Centro de Tecpan de Galeana, Guerrero, inscrito en la Delegación del Registro Público de la Propiedad del Estado, de Acapulco, Guerrero, bajo el folio de derecho reales número 11057, del Distrito Judicial de Galeana, de fecha 22 de febrero del año 2002, bajo las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 50.00 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA FRANCISCA SOSA GALEANA; AL SUR, MIDE 50.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PABLO GALEANA; AL ORIENTE, MIDE 22.00 METROS Y COLINDA CON CALLE JOSE E. SOLIS Y A UN COSTADO DE LA COMISION FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y AL PONIENTE 22.00 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR MIGUEL APARICIO

CASTRO. Con valor pericial de \$1,617.000.00 (UN MILLON SEISCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal, la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; para tal efecto se señalan LAS DOCE HORAS DEL DÍA VEINTISEIS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE. Se Convo- can Postores.

Tecpan de Galeana, Gro., a 4 de Octubre del 2016.

ATENTAMENTE.

PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA. LIC. ELIZABETH RAMIREZ DIAZ. Rúbrica.

2-2

EDICTO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE HIDALGO.

Ante éste Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, se radicó el expediente número 193/2016-III, relativo al juicio TESTAMENTARIO a bienes de ALFONSO VILLALVA ADAME, en el cual se dictaron dos autos que a la letra dicen:

"Radicación. Iguala de la Independencia, Guerrero, a catorce de marzo del año dos mil dieciséis.

Visto el escrito de Yolanda Arroyo Peralta, Giannina, Alfonso y Bernardo de apellidos Villalba Arroyo, se les tiene por presentados, por medio del cual denuncian el Juicio Sucesorio Testamentario a bienes del de cujus Alfonso Villalva Adame; se admite la denuncia en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 193/2016-III. Por otra parte, gírense los oficios correspondientes al Director General del Registro Público de la Propiedad del Comercio y Crédito Agrícola; y, Director General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del Estado, para que informen si en dichas dependencias a su cargo existe o no disposición testamentaria otorgada por el de cujus Alfonso Villalva Adame; asimismo, por conducto de esta última dependencia, hágase la búsqueda a nivel nacional, a través del Registro Nacional de avisos de testamento, para el fin antes citado. Se ordena hacer saber al Representante del Fisco de la radicación del presente juicio; de la misma forma remítase copias certificadas al Administrador del Patrimonio de la Beneficencia Pública en el Estado, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar. Tomando en cuenta que del testamento que obra en autos, se advierte que el autor de la presente sucesión procreo once hijos de nombres Ignacio, Romina, Alfonsina, Marco Antonio, Luis Alfonso, Roberto, Fernando y Eduardo de apellidos Villalva

Bravo; Giannina, Alfonso y Bernardo de apellidos Villalva Arroyo; notifíquese personalmente a Ignacio, Romina, Alfonsina, Marco Antonio, Luis Alfonso, Roberto, Fernando y Eduardo de apellidos Villalva Bravo; haciéndoles saber de la radicación del presente juicio, para que si lo consideran conveniente comparezcan en la fecha y hora en que sea llevada a cabo la junta de herederos a manifestar lo que a su derecho convenga; a quienes se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad, en donde oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le señalaran los estrados de este Juzgado para tal efecto. Se tiene a los accionantes por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; por autorizada para los mismos efectos a la persona que señala; y por designando como sus abogados patronos a los licenciados Oscar Francisco Román Herrera y/o Juan Zagal Domínguez y/o Edna Guadalupe Zagal Barrera y/o Francisca Martínez Aranda, en términos de los artículos 94, 95, 147 y 150 de la Ley Adjetiva Civil.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma la licenciada Rosa A. Domínguez Rodríguez, Primer Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercer Secretaria de Acuerdos, con quien

autoriza y da fe; lo anterior en apoyo al oficio numero CJE/SGC/829/2016, de fecha once de marzo del año dos mil dieciséis, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado.- Doy fe.- Doy fe.- FIRMAS ILEGIBLES".

"Iguala de la Independencia, Guerrero, a diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis.

Visto el escrito del Licenciado Oscar Francisco Román Herrera, tomando en consideración que se encuentra acreditado el desconocimiento de los domicilios de Alfonsina, Marco Antonio, Luis Alfonso, Roberto y Eduardo de apellidos Villalva Bravo, lo anterior atendiendo al resultado de los informes recabados con la finalidad de localizar sus domicilios, en consecuencia, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar la tramitación del presente juicio testamentario a través de Edictos a Alfonsina, Marco Antonio, Luis Alfonso, Roberto y Eduardo de apellidos Villalva Bravo, para que dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la última publicación de Edictos, se apersonen al presente asunto a fin de hacer valer los derechos que les pudiesen corresponder en el presente suceso; asimismo, se les previene para que señalen domicilio en esta ciudad donde oír y recibir

notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, se les designará para tal efecto los Estrados de este Juzgado; se hace saber a los presuntos herederos que quedan a su disposición, en la secretaria actuante las copias de traslado de la denuncia, para que recoja las mismas previa razón de recibido que obre en autos; en la inteligencia, que los Edictos deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, tanto en el Periódico Oficial del Estado, como en el Periódico "Redes del Sur" de esta Ciudad, para tal efecto gírese los edictos correspondientes.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó y firma el licenciado Elías Flores Loeza, Juez Primero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercera Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.- Doy fe.- Doy fe.- FIRMAS ILEGIBLES".

"Iguala de la Independencia, Guerrero, a veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

Visto el escrito del Licenciado Oscar Francisco Román Herrera, se deja sin efecto la fecha programada para la junta de herederos, y se reprograma nueva fecha siendo Las trece horas del día trece de Diciembre del año en curso; tal y como lo dispone el artículo 676 del Código Procesal Civil del Estado.- Notifíquese y Cúmplase.- Lo acordó

y firma la licenciada Rosa A. Domínguez Rodríguez, Primer Secretaria de Acuerdos, Encargada del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, quien actúa ante la licenciada Lizet Villegas Blanco, Tercer Secretaria de Acuerdos, con quien autoriza y da fe; lo anterior en apoyo al oficio numero CJE/SGC/SAD/4314/2016, de fecha veintiséis de octubre del dos mil dieciséis, signado por el Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado.- Doy fe.- Doy fe.- FIRMAS ILEGIBLES".

Lo que notifico por medio de la presente cédula de notificación, el contenido de los autos que anteceden, para todos los efectos legales a que haya lugar.- doy fe.

Iguala, Gro., a 10 de Noviembre del 2016.

LA TERCERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIZET VILLEGAS BLANCO.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALFONSO GUILLEN QUEVEDO, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, actuando en suplencia del Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público

número Diecinueve del mismo Distrito, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor ENRIQUE DIAZ CLAVEL. Los señores DELIA VALDEZ RENDON, VERONICA DIAZ VALDEZ, AMERICA DIAZ VALDEZ, ZAIDA CAROLINA DIAZ VALDEZ, MARINO ENRIQUE DIAZ VALDEZ y MARTHA DELIA DIAZ VALDEZ, aceptarán la herencia a favor de sí mismos, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 26,621 (veintiséis mil seiscientos veintiuno), de fecha nueve de diciembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe del Licenciado José Rubén Robles Catalán, en ese entonces Notario Público número Trece del Distrito Judicial de Tabares. Además, la señora DELIA VALDEZ RENDON aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veinticuatro de Octubre del Dos Mil Dieciséis.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 1 EN SUPLEN-
PLENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO NO.
19.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
LIC. ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ALFONSO GUILLEN QUEVEDO, Notario Público número Uno del Distrito Notarial de Tabares, actuando en suplencia del Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del mismo Distrito, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora JOSEFINA SALGADO DELGADO. Los señores SANDRA ELENA SANTIAGO SALGADO, SERGIO FAUSTO SANTIAGO SALGADO y MARCOS SANTIAGO SALGADO, aceptarán la herencia a favor de sí mismos, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 50,999 (cincuenta mil novecientos noventa y nueve), de fecha dieciséis de octubre de dos mil cuatro, pasado ante la fe del Licenciado Robespierre Robles Hurtado, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares. Además, la señora SANDRA ELENA SANTIAGO SALGADO aceptará el cargo de albacea que le confirió el testador.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Primero de Noviembre del Dos Mil Dieciséis.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 1 EN SUPLEN-
PLENCIA DEL NOTARIO PÚBLICO NO.
19.

LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.

LIC. ALFONSO GUILLEN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

PROCESADO RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO.

AGRAVIADOS FELIPE CASTORENA TAPIA, ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO Y ANGEL CASTILLO MORALES.

Por auto de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal IX-698/2015, deducido de la causa penal número 013-1/2014, que se instruye a RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, por los ilícitos de HOMICIDIO y LESIONES, el primero en agravio de OSCAR PÉREZ CORTES y/o VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ACEVES, SAMUEL VARGAS CARBAJAL y MARCELO GEOVANNI SALMERON RODRIGUEZ, y el segundo en perjuicio de ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO, ÁNGEL CASTILLO MORALES, CRUZ MARTÍNEZ SOTO, MARCOS PACHECO GARCÍA, FERNANDO ZAVALA PAQUE, OSCAR MEJIA BASAVE, JUAN GUERRERO BAUTISTA, JONATHAN GARCÍA FAJARDO, JUAN MARÍN GARCÍA, JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ y FELIPE CASTORENA TAPIA, se difirió la audiencia que estaba señalada en autos, en razón de que se dio cuenta de los oficios número 1742 y 2723 de seis y trece de septiembre del año en curso, suscritos por el Secretario Auxiliar de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y por Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Primera

Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, encargado de despacho por ministerio de Ley, mediante el cual devuelven el exhorto 108 y la requisitoria 280 parcialmente diligenciada, dado que en las razones de veinticinco de agosto de del año en cita, las actuarios judiciales adscritas al Juzgado Penal de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial del Estado de Morelos y al Juzgado Tercero de primera instancia en materia Penal del Distrito Judicial de Los Bravo, refieren que no fue posible dar cumplimiento a lo ordenado, ya que al preguntar por los agraviados ANGEL CASTILLO MORALES y CRUZ MARTÍNEZ SOTO, fueron informadas, por cuanto al primero de los agraviados que el buscado ya no vive en ese domicilio; en relación al segundo de los agraviados, los vecinos del lugar comunicaron que al parecer salieron de vacaciones, y que en la primer semana de septiembre regresen; señalándose de nueva cuenta para su desahogo las DIEZ HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIDOS DE FEBRERO DOS MIL DIECISIETE; Para efectos de que el agraviado ANGEL CASTILLO MORALES, no quede en estado de indefensión al momento de resolver el asunto que nos ocupa y evitar reposición del procedimiento, notifíqueseles a ANGEL CASTILLO MORALES, los autos de veinticinco de abril, seis de julio de la misma anualidad y el citado acuerdo; de igual forma comuníquesele a al inodado RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, y los

agraviados FELIPE CASTORENA TAPIA, ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO, el presente acuerdo, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado; independientemente a lo expuesto, comuníquesele al procesado RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, y los agraviados, FELIPE CASTORENA TAPIA y ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO y ANGEL CASTILLO MORALES, los proveídos de veinticinco de abril, seis de julio del año que transcurre y el citado acuerdo por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado; como JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ, señalo tener su domicilio en Calle Niño Perdido, número 13, Colonia María de la O, número telefónico 74 42 05 71 12 o 74 41 41 39 96, comuníquesele el citado acuerdo; el agraviado CRUZ MARTINEZ SOTO y MARCOS PACHECO GARCÍA, el primero dijo tener su domicilio en Calle Cuba, esquina con Perú sin número Colonia Rosario Ibarra; el segundo en Calle Ometepc, esquina con Atoyac, sin número, colonia Unidad Habitacional Guerrerense, Chilpancingo, notifique al agraviado (CRUZ MARTINEZ SOTO), el auto de radicación diecisiete de septiembre de dos mil quince, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, en contra del tercer punto resolutivo del auto de la libertad por falta de elementos para procesar de diecisiete de diciembre de dos mil catorce, dictado por la Juez de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Álvarez;

el proveído de veinticinco de abril, seis de julio y este acuerdo a los agraviados (CRUZ MARTINEZ SOTO y MARCOS PACHECO GARCÍA), hecho que sea, lo devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen; PAULINA ACEVES MUÑOZ, denunciante y mamá del agraviado OSCAR PÉREZ CORTES y/o VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ACEVES, dijo tener su domicilio en Andador Capri, número 756, Colonia la Quebrada de esta Ciudad y Puerto, constitúyase la secretaria actuaria, a ese lugar a efecto de notificarle el presente auto; YANIRI REYNA MENA y ANGELINA RODRIGUEZ SANDOVAL, la primera denunciante y concubina del agraviado SAMUEL VARGAS CARBAJAL; la segunda de las ofendidas denunciante y progenitora del pasivo MARCELO GEOVANNI SALMERÓN RODRIGUEZ, señalaron tener sus domicilios, la primera en Calle Diez de Mayo, Comunidad del Naranja y la segunda en Calle Tabasco, número 40, Colonia Rufo Figueroa de Iguala Guerrero, notifique, en los lugares indicados, el contenido del auto de seis de julio del este año y el presente proveído, lo anterior para los efectos legales procedentes, hecho que sea, la devuelva oportunamente junto con las constancias que por ello se practiquen; notifíquesele al agraviado JUAN GUERRERO BAUTISTA, el presente proveído, por cedula que se fije en los estrados de este Tribunal de Alzada; los agraviados FERNANDO ZAVALETA PAQUE, OSCAR MEJIA BASAVE, JONATHAN GARCÍA FAJARDO, y JUAN

MARÍN GARCÍA, se encuentran internos en el interior del Centro de Readaptación Social de esta Ciudad y Puerto, constituyese la secretaria actuaria a ese lugar a efecto de notificarles el auto que antecede.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Veinticinco de Octubre de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

AGRAVIADO: FELIPE CASTORENA TAPIA, ASBRUBAL GONZALEZ FAUSTO, CRUZ MARTINEZ SOTO, MARCO PACHECO GARCIA, ANGEL CASTILLO MORALES Y A LA DENUNCIANTE YANIRI REYNAMENA.

Por auto de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal XII-968/2015, deducido de la causa penal número 013-1/2014, que se instruye a JOSÉ MANUEL RODRIGUEZ MORALES, por los ilícitos de HOMICIDIO, LESIONES y DELITOS COMETIDOS POR SERVIDORES PUBLICOS, el primero en agravio de OSCAR PÉREZ CORTES y/o VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ACEVES, SAMUEL VARGAS CARBAJAL y MARCELO GEOVANNI SALMERON RODRIGUEZ, y el se-

gundo en perjuicio de ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO, ÁNGEL CASTILLO MORALES, CRUZ MARTÍNEZ SOTO, MARCOS PACHECO GARCÍA, FERNANDO ZAVALETA PAQUE, OSCAR MEJIA BASSAVE, JUAN GUERRERO BAUTISTA, JONATHAN GARCÍA FAJARDO, JUAN MARÍN GARCÍA, JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ y FELIPE CASTORENA TAPIA, y el tercero en agravio de LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, se difirió la audiencia que estaba señalada en autos, en razón de que se dio cuenta los oficios número 931, 1537,2816 2939 y 43/2016-I de ocho de agosto, trece, veintiocho y veintinueve de septiembre del año que transcurre, signados por los Jueces de Primera Instancia del Distrito Judicial de Hidalgo y de Bravo; y por los Secretarios de Acuerdo y auxiliar, el primero del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Bravo y del Tribunal Superior de Justicia del Estado, mediante los cuales devuelven sin diligenciar el exhorto número 115; las requisitorias diligenciadas 134, 300 y 301; la requisitoria 302 parcialmente diligencia, notificando únicamente a ANGELINA RODRIGUEZ SANDOVAL, denunciante y progenitora del agraviado MARCELO GEOVANNI SALMERON RODRIGUEZ, señalándose de nueva cuenta para su desahogo las ONCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE, al efecto, notifíquese a las partes para los fines legales a que haya lugar; Se advierte en las actuaciones que acompañan el exhorto y las requisi-

torias de cuenta, que las Secretarías Actuarias de los juzgados citados, no notificaron los autos de diecinueve de abril y seis de julio de dos mil dieciséis, a los agraviados ASDRUBAL GONZALEZ FAUSTO, CRUZ MARTINEZ SOTO, MARCO PACHECO GARCIA, ANGEL CASTILLO MORALES, ni a la denunciante YANIRI REYNA MENA, por tanto para no dejar en estado de indefensión al momento de resolver el asunto que nos ocupa, a los agraviados de referencia y a la denunciante YANIRI REYNA MENA, dado que ya no viven en los domicilios señalados, tal como se advierte en las razones de notificaciones, notifíqueseles el contenido de los autos de diecinueve de abril, seis de julio de dos mil dieciséis y el presente acuerdo; así también comuníquesele a FELIPE CASTORENA TAPIA, el citado proveído, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el periódico Oficial del Estado, independiente a lo expuesto, comuníqueseles a los agraviados y a la denunciante aludida, los proveídos en cita, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado; dado que ANGELINA RODRIGUEZ SANDOVAL, denunciante y progenitora del pasivo MARCELO GEOVANNI SALMERÓN RODRIGUEZ, señalo tener su domicilio en Calle Tabasco, número 40, Colonia Rufo Figueroa de Iguala Guerrero, Distrito de Hidalgo; notifique a la denunciante en el lugar indicado, los acuerdos de diecinueve de abril, seis de julio y el presente proveído; Como PAULINA ACE-

VES MUÑOZ, denunciante y mamá del agraviado OSCAR PÉREZ CORTES y/o VICTOR MANUEL SÁNCHEZ ACEVES y el agraviado JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ, dijeron tener su domicilio, la primera en Andador Capri, número 756, Colonia la Quebrada y el segundo en Calle Niño Perdido número 13, Colonia María de la O de esta Ciudad y Puerto, notifíqueseles el contenido de este auto; Como los agraviados FERNANDO ZAVALA PAQUE, OSCAR MEJIA BASAVE, JONATHAN GARCÍA FAJARDO y JUAN MARÍN GARCÍA, se encuentran internos en el interior del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad y Puerto, constitúyase la secretaria actuaria a ese lugar a efecto de notificarles el presente auto; al agraviado JUAN GUERRERO BAUTISTA, comuníquesele este auto, por cedula que se fije en los estrados de este tribunal de alzada, en razón de que su domicilio es impreciso (vecino de Miltepec Puebla,).

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Veinticinco de Octubre de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

EDICTO

MARTÍN ARELLANO PACHECO.

En cumplimiento al auto de veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal I-63/2015, derivado de la causa penal número 53/2013-I, instruida a JUAN ARELLANO PACHECO Y MARTÍN ARELLANO PACHECO, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN, en agravio de LAURA SIERRA LÓPEZ, por esta vía se notifica al inculpado MARTÍN ARELLANO PACHECO, los puntos resolutive de le ejecutoria de fecha quince de junio de dos mil dieciséis, pronunciada en esta Sala Penal, que a la letra dice:

"...PRIMERO.- Se confirma la sentencia definitiva absolutoria, de veintiocho de noviembre de dos mil catorce, dictada por el Juez Octavo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, en la causa penal 53/2013-I, a favor de JUAN ARELLANO PACHECO Y MARTÍN ARELLANO PACHECO, por el delito de ROBO DE VEHÍCULO EN SU MODALIDAD DE POSESIÓN, en agravio de LAURA SIERRA LÓPEZ.- SEGUNDO.-Notifíquese el presente fallo, a través de la actuarial de este tribunal colegiado a la agraviada LAURA SIERRA LÓPEZ,, en el domicilio ubicado en Calle Bora Bora 417, del Fraccionamiento Lomas de Magallanes, de esta ciudad, para que se entere de los términos que se pronunció y esté en condiciones de

hacer valer sus derechos.- TERCERO.- Con copia autorizada de la presente resolución devuélvase el expediente original al Juzgado de su procedencia y en su oportunidad archívese el toca como asunto concluido, CUARTO.- Notifíquese y cúmplase.- ...".

Quedando a su disposición el toca penal para su consulta en este tribunal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco de Juárez, Guerrero, a 3 de Noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

IRIS PEREDO GAZGA.

En cumplimiento al auto de dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal VIII-598/2016, derivado de la causa penal número 122-2/2005, instruida a GUMARO GARCÍA SALVADOR, por el delito de LESIONES, en agravio de IRIS PEREDO GAZGA, por esta vía se notifica a la agraviada de mérito,

de los autos de veinticuatro de agosto y dieciocho de octubre de dos mil dieciséis, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público, en contra del primero punto resolutivo de la sentencia definitiva absolutoria de nueve de septiembre de dos mil quince; se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las diez horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezca a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 21 de Octubre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

PROCESADO RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO.

AGRAVIADO FELIPE CASTORENA TAPIA.

Por auto de veinticinco de octubre de dos mil dieciséis, emitido en el toca penal IX-694/2015, deducido de la causa penal número 013-1/2014, que se instruye a RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, CLAUDIO GREGORIO CARMONA, MARCO ANTONIO OCAMPO DÍAZ, CESAR ROMERO JARAMILLO, SABDI OTHONIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, FIDEL ALVARADO MELO, OLIVER GAMBOA GUERRERO, HÉCTOR GARCÍA BARANDA, ANÍBAL GARCÍA GARCÍA y HAZANY ROQUE GENCHI, por el ilícito de LESIONES, en agravio de MARCOS PACHECO GARCÍA, JONATHAN GARCÍA FAJARDO, JUAN MARÍN GARCÍA, JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ y FELIPE CASTORENA TAPIA; se difirió la audiencia que estaba señalada en autos, en razón de que no se recibió la requisitoria 449 de diecinueve de octubre del año en curso, enviada al Juez en turno de Primera Instancia en Materia Penal de Distrito Judicial de Bravo, en donde se ordeno notificar el auto de once de octubre del año que transcurre, dictado en el toca penal de referencia, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del auto de libertad por falta de elementos para procesar de cuatro de febrero de dos mil catorce; señalándose de nueva cuenta para

su desahogo las ONCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL VEINTIDOS DE FEBRERO DOS MIL DIECISIETE; Como el inodado CLAUDIO GREGORIO CARMONA, dijo tener su domicilio, el ubicado en Calle Río Amacuzac, lote 3, manzana 295, sector 1, Renacimiento de esta Ciudad y Puerto, notifíquesele el presente proveído; comuníquesele al Director General de la Secretaria de Seguridad Publica del gobierno del Estado, sede en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, para que en su calidad de superior Jerárquico, instruya a quien corresponda, les comuniquen a los policías MARCO ANTONIO OCAMPO DÍAZ, CESAR ROMERO JARAMILLO, SABDI OTHONIEL HERNÁNDEZ GARCÍA, FIDEL ALVARADO MELO, OLIVER GAMBOA GUERRERO, HÉCTOR GARCÍA BARANDA, ANÍBAL GARCÍA GARCÍA y HAZANY ROQUE GENCHI, el contenidos de los autos diecisiete de septiembre de dos mil quince, dieciocho de enero, veintiséis de abril, seis de julio y veinticinco de octubre de dos mil dieciséis y el presente proveído; notifíqueseles al procesado RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, y al agraviado FELIPE CASTORENA TAPIA, este proveído, por medio del edicto que se publique por una sola ocasión en el Periódico Oficial del Estado, independiente a lo expuesto, comuníquesele al inculpado RAFAEL CUBILLO SEGOBIANO, y al agraviado FELIPE CASTORENA TAPIA, los autos aludidos, por cedula que se fije por los estrados de este Cuerpo Colegiado, el presente acuerdo; como el agraviado MARCO PACHECO GARCÍA, señalo tener

su domicilio el ubicado en Calle Ometepec, esquina con Atoyac, sin número, Colonia Unidad Habitacional Guerrerense de Chilpancingo, notifique al agraviado el presente auto; Como JONATHAN GARCÍA FAJARDO y JUAN MARÍN GARCÍA, se encuentran internos en el interior del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad y Puerto, constitúyase la secretaria actuarial a ese lugar a efecto de notificarles el presente proveído; Como el agraviado JONATHAN PEDRAZA HERNÁNDEZ, señalo tener su domicilio en Calle Niño Perdido, número 13, Colonia María de la O, notifíquesele el citado auto.

Acapulco de Juárez, Guerrero; a Veinticinco de Octubre de Dos Mil Dieciséis.

ATENTAMENTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

SAÚL YAHIR GALLARDO FLORES.

En cumplimiento al auto de veinte de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal VIII-597/2016, derivado de la causa penal número 22-2/2015, instruida a SAÚL YAHIR GALLARDO FLORES, por el delito

de ENCUBRIMIENTO POR RECEPCIÓN, en agravio de SARA ALMAZÁN RODRÍGUEZ, por esta vía se notifica al inculpado de mérito, los autos de veintidós de agosto y veinte de octubre de dos mil dieciséis, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público en contra de la sentencia definitiva absolutoria de quince de marzo de dos mil dieciséis, se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las diez horas con veinticinco minutos del día diecinueve de enero de dos mil diecisiete, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezcan a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 3 de Noviembre de 2016.

A T E N T A M E N T E.
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".
EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.
LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

ZAIDA FIERRO RAMÍREZ.

En la causa penal 51/2010-1 instruida a Orlando Pérez Campos por el delito de homicidio en agravio de Nereida Valdovinos Barrera; el licenciado Carlos Meza Román Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha 03 de noviembre del año en curso, ordenó a través de este medio comunicarle a la testigo mencionada, que deberá presentarse a audiencia de careos procesales a las once horas del seis de diciembre del año en curso, y que tiene diez días hábiles a partir de la publicación del edicto para presentarse ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario, sin número de la colonia el Limón a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 03 de Noviembre de 2016.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.
LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

MARTHA ESTELA SILVA Y ARANDA (DENUNCIANTE).

En cumplimiento al auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, dictado en el toca penal X-736/2016, derivado de la causa penal número 140/2012-I, instruida a PABLO MERINO GARCÍA O PAULO MERINO GARCÍA Y DAVID SÁNCHEZ MERINO, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de OBDULIO GARCÍA RIVERA, por esta vía se notifica a la denunciante MARTHA ESTELA SILVA Y ARANDA (esposa del agraviado), el auto de diecinueve de octubre de dos mil dieciséis, donde se admitió el recurso de apelación interpuesto por el ministerio público y los sentenciados en contra de la sentencia definitiva condenatoria de nueve de junio de dos mil dieciséis, se abre un plazo de cinco días para el ofrecimiento de pruebas, que no hayan sido ofrecidas en primera instancia y se acredite a satisfacción de este Tribunal el impedimento legal que se tuvo para no exhibirlas; se señalan las diez horas con cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, para el desahogo de la audiencia de vista respectiva, si así lo desea comparezcan a deducir sus derechos quedando a su disposición el toca penal para su consulta en la secretaria de acuerdos de la Segunda Sala Penal, sito en Avenida Gran Vía, Tropical, sin número, tercer piso, Palacio de

Justicia, Fraccionamiento Las Playas, Acapulco, Guerrero.

Acapulco, Guerrero, a 26 de Octubre de 2016.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL SECRETARIO DE ACUERDOS DE LA SEGUNDA SALA PENAL.

LIC. ALEJANDRO BALANZAR VELEZ. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. NORMA AURORA REYES IGNACIO. (AGRAVIADA).

En cumplimiento al auto de fecha veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis, dictado por la licenciada Amelia Gama Pérez, Jueza Segundo de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, dentro de la causa penal número 44/2013-II, que se instruyó en contra de Guillermo de Jesús Parra, por el delito de violencia familiar, cometido en agravio de Norma Aurora Reyes Ignacio y tomando en cuenta que de las constancias procesales se advierte que se desconoce el paradero y domicilio actual de la agraviada Norma Aurora Reyes Ignacio, para no seguir retardando el procedimiento, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40 del Código de Proce-

dimientos Penales, se ordenó notificar a la referida agraviada, a través de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en el Diario "El sol de Chilpancingo", los puntos resolutive de la Sentencia definitiva, de fecha veinte de junio del año dos mil dieciséis, que a la letra dicen: "Primero. De acuerdo al artículo 6° del Código de Procedimientos Penales, este Juzgado ha sido competente para conocer y resolver en definitiva los autos de la causa penal, en los términos expresados en el considerando I de esta resolución. Segundo. Guillermo de Jesús Parra, de generales conocidos en autos es culpable y penalmente responsable de la comisión del delito de violencia familiar, cometido en agravio de Norma Aurora Reyes Ignacio. Tercero. Se le impone una pena privativa de la libertad de dos años de prisión y la suspensión de los derechos de familia por el mismo tiempo. Cuarto. Se condena al sentenciado al pago de la reparación del daño en los términos señalados en el último considerando de la presente resolución. Quinto. Con fundamento en el artículo 53 del Código Penal vigente en la época del delito, se ordena amonestar públicamente al sentenciado para prevenir su reincidencia. Sexto. Se concede al sentenciado los beneficios plasmados en esta resolución. Séptimo. Gírese la boleta conducente al Director del Centro Regional de Reinserción Social de esta ciudad capital y remítasele

copia autorizada de la presente resolución. Octavo. Con fundamento en el artículo 55-A del Código Penal, una vez que cause ejecutoria la presente resolución, dentro de los quince días hábiles, hágase la inscripción respectiva en los antecedentes penales del sentenciado, para tal efecto, mediante oficio envíese copia certificada al Procurador General de Justicia del Estado. Noveno. Hágase saber a las partes que la presente resolución es apelable y del plazo de cinco días del cuál disponen para impugnarla en caso de inconformidad. Décimo. Hágase saber al sentenciado que no se suspenden sus derechos políticos de ciudadano, por las razones vertidas en el último considerando y remítase el oficio correspondiente al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral con residencia en esta ciudad de Chilpancingo, Guerrero, una vez que cause ejecutoria el presente fallo. Décimo primero. Notifique la presente resolución de manera personal a la parte agraviada, en su respectivo domicilio, y del derecho que tiene de apelarla en caso de inconformidad. Décimo segundo. Notifíquese y cúmplase."

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO
AL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL
DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. URIEL TIZAPA HERNÁNDEZ.
Rúbrica.

Chilpancingo, Guerrero; a 28 LIC. MARTHA KARINA SUJIAS SIMÓN.
de Octubre del 2016. Rúbrica.
1-1 1-1

EDICTO

GABRIELA GÓMEZ RODRÍGUEZ.

En la causa penal 109/2014-1 instruida a Edwin Pérez Buitrón por el delito de incumplimiento de las obligaciones de asistencia familiar en agravio de Gabriela Gómez Rodríguez y del menor Arturo Pérez Gómez; el licenciado Carlos Meza Román Juez de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Azueta, por auto de fecha 04 de noviembre del año en curso, ordenó a través de este medio comunicarle que tiene diez días hábiles a partir de la publicación del edicto para presentarse ante este juzgado, sito en Avenida Bicentenario, sin número de la colonia el Limón a un costado de la Academia de la Policía y Tránsito Municipal de esta ciudad, con identificación oficial con fotografía y dos copias de la misma, y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones. Doy fe.

Zihuatanejo, Guerrero, a 04 de Noviembre de 2016.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.